



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522000713
Folio interno: UT-J/0345/2022
Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022

Apreciable solicitante:
Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Solicito los expedientes listados a continuación:

Serie	Tipo de Archivo	Tipo de Asunto	Tema	Año	No.Exp.
	AMPARO JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1924	3226
	AMPARO JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1923	893
	AMPARO JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1924	893
	AMPARO DIRECTO JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1927	895
	AMPARO DIRECTO JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1927	1453
	AMPARO DIRECTO JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1927	2562
	CONFLICTO COMPETENCIAL JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1923	74
	EXCUSAS / IMPEDIMENTOS JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1927	37
	EXCUSAS / IMPEDIMENTOS JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1926	39
	AMPARO DIRECTO JUDICIAL	PENAL	SEDICIÓN	1918	577
	AMPARO DIRECTO JUDICIAL	PENAL	REBELIÓN	1917	38
	AMPARO JUDICIAL	PENAL	REBELIÓN	1917	50
	AMPARO JUDICIAL	PENAL	REBELIÓN	1917	224
	AMPARO JUDICIAL	PENAL	REBELIÓN	1917	252



	AMPARO JUDICIAL	PENAL	REBELIÓN	1917	59
	AMPARO JUDICIAL	PENAL	REBELDÍA	1917	277

”

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

“...Al respecto le comunico que, con los datos aportados se realizó la búsqueda de los expedientes en el sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales y se **identificó que corresponden a los siguientes asuntos: Amparo Directo 38/1917, Amparo Directo 50/1917, Amparo en Revisión 59/1917, Amparo en Revisión 224/1917, Amparo en Revisión 252/1917, Amparo en Revisión 277/1917, Amparo Directo 577/1918, Conflicto Competencial 74/1923, Amparo en Revisión 893/1923, Amparo en Revisión 893/1924, Amparo en Revisión 3226/1924, Excusas-Impedimentos 39/1926, Excusas-Impedimentos 37/1927, Amparo Directo 2562/1927, estos del índice del Pleno ; así como Amparo Directo 895/1927 y Amparo Directo 1453/1927, ambos del índice de la Primera Sala, todos de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:**

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo Directo 38/1917 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo 50/1917 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 59/1917 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 224/1917 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 252/1917 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 277/1917 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo 5773226/1918 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo



Conflicto Competencial 74/1923 Pleno <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 893/1923 Pleno <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 893/1924 Pleno <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 3226/1924 Pleno <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Excusas-Impedimentos 39/1926 Pleno <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Excusas-Impedimentos 37/1927 Pleno <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo 2562/1927 Pleno <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo 895/1927 Primera Sala <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo 1453/1927 Primera Sala <i>(Expediente)</i>	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de **carácter público**.

Además, al tratarse de asuntos históricos, con más de setenta años de resguardo en el Archivo Central, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos^[1], 18 del Acuerdo

^[1] “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá



*General 8/2019 del Tribunal Pleno^[2], así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta a **los expedientes** que menciona el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos**.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**.

Ahora bien, cabe hacer mención que el peso de la información que contiene los archivos adjuntos con los que se da respuesta a la presente solicitud, **supera la capacidad permitida** de los medios de notificación disponibles, por lo que para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica “Folio de la Solicitud”, ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000713) y accionar el botón “Aplicar”.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos

clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

^[2] “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	